

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 20 de enero de 2005, mediante la que se modifica la de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

P R E A M B U L O

Por Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre) se reguló la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta Orden ha sido modificada parcialmente por las de 1 de octubre de 1993 (BOJA núm. 11, de 14 de octubre), 20 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 148, de 23 de diciembre) y 18 de febrero de 2002 (BOJA núm. 36, de 26 de marzo).

La Orden de 9 de junio de 2004 (BOJA núm. 123, de 24 de junio) ha modificado parcialmente el Reglamento de Ayudas de Acción Social, aprobado por Orden de 18 de abril de 2001, incluyendo dos novedades significativas. Por un lado, se ha permitido que las solicitudes de ayudas sometidas a convocatoria pública puedan presentarse, conforme a lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), ante el Registro Telemático de la Junta de Andalucía, con firma electrónica avanzada, o con usuario y clave privada, a través del área privada de la Web del empleado público y, por otro, en lo que se refiere a los préstamos sin intereses regulados en el mismo, ha dado al personal interino docente el mismo tratamiento que se daba al personal interino de Administración General.

Los anticipos reintegrables, si bien no se encuentran regulados en el referido Reglamento, sí se encuadran, sin embargo, dentro del conjunto de actuaciones y programas que lleva a cabo la Administración a favor de sus empleados, por lo que se estima oportuno, por razones de igualdad y coherencia, incorporar las novedades contempladas en el Reglamento.

Así, se modifica la Orden posibilitando la presentación de las solicitudes ante el Registro Telemático de la Junta de Andalucía, eliminando la obligación de aportar documentación con la misma y, se amplía el derecho a percibir los anticipos reintegrables al personal interino docente, acogido a un pacto de estabilidad.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

D I S P O N G O

Artículo Unico. Modificación de la Orden de 14 de diciembre de 1992.

Se modifican los artículos 2, 9, 10 y 14 de la Orden de 14 de diciembre de 1992 por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que a continuación se relacionan:

1. El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

1. Podrá solicitar la concesión de anticipos:

a) El personal funcionario de carrera, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) El personal interino a que se refiere el apartado 5.1.2 del Acuerdo de 24 de octubre de 2003, entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales, sobre mejoras en las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.

c) El personal interino docente, incluido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2003, celebrado entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, firmantes del Acuerdo sobre determinadas medidas en relación con el profesorado interino.

2. En consecuencia, queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Orden, el personal interino no incluido en los apartados b) y c) de este artículo, el personal eventual, así como el estatutario y el laboral, ambos temporales, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las solicitudes, que se formularán conforme al modelo normalizado que figura como Anexo de esta Orden, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

1.1 En el Registro Telemático de la Junta de Andalucía, a través del área privada de la Web del empleado público (<https://empleado.juntadeandalucia.es>), conforme al procedimiento que se detalla en el apartado 3 de este artículo.

El acceso al área privada podrá efectuarse:

a) Con el código de usuario y clave de acceso al área privada de la Web, o

b) Con el certificado digital de clase 2CA emitido por la Real Fábrica de Moneda y Timbre, para el personal que disponga de la firma electrónica avanzada.

El código de usuario es el código alfanumérico personal proporcionado a cada empleado público registrado en SIRhUS por el administrador de la Web del empleado público. La clave de acceso completa el código de usuario para poder acceder a las aplicaciones informáticas y está registrada en el sistema informático de manera que no es posible su lectura. Cada usuario debe mantener bajo su exclusivo control el código de usuario y la clave privada, que no deberán ser facilitados a otras personas. La responsabilidad que se pueda derivar del uso indebido del código de usuario y clave de acceso, incluso mediando el consentimiento de su titular, corresponderá a los usuarios titulares de los mismos.

1.2. En las oficinas del Registro dependientes de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, una vez iniciado el procedimiento bajo un concreto sistema, el interesado podrá realizar actuaciones o trámites, a través de otro distinto. En todo caso, en la realización de estas actuaciones o trámites posteriores a la presentación de la solicitud, se deberá indicar expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

2. Procedimiento de presentación de la solicitud ante el Registro Telemático de la Junta de Andalucía:

a) Una vez se haya accedido al área privada, apartado de «Ayudas de Acción Social», deberá seleccionar la opción «Tramitación de solicitudes» y, dentro de ésta, la subopción «Anticipos reintegrables». Ello permitirá el acceso a la solicitud que aparecerá cumplimentada con los datos de identificación del usuario, validados al acceder a la aplicación.

b) Una vez cumplimentada la solicitud, se procederá a la grabación del documento como borrador con la opción «Guardar como borrador». En su caso, el sistema indicará los errores u omisiones en que se haya incurrido para que el usuario proceda a su subsanación. Esta opción supone el almacenamiento temporal parcial del documento a fin de que por el usuario se pueda completar su confección en posteriores sesiones, a través de la opción «Editar».

c) Finalizada la cumplimentación de la solicitud, el usuario podrá seleccionar la opción correspondiente a su acceso a la Web: «Presentar» para el acceso con el código de usuario y clave privada, y «Firmar y presentar», para el acceso con certificado digital. Para ello, el sistema controlará la adecuada cumplimentación de la solicitud.

El primer caso «presentar» supone la presentación de la solicitud, que no podrá ser modificada posteriormente, ante el Registro Telemático de la Junta de Andalucía. El segundo, «firmar y presentar», supone tanto la firma electrónica de la solicitud, que no podrá ser modificada posteriormente, como la presentación ante el Registro Temático de la Junta de Andalucía. En ambos supuestos, se genera automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por los interesados, en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma por el Registro Telemático de la Junta de Andalucía y, se asignará un número identificativo de la solicitud.

Los solicitantes recibirán un correo electrónico confirmatorio de dicha presentación ante el Registro a la cuenta de correo corporativo habilitada por la Consejería de la Presidencia. En caso de desconocerlo habrán de dirigirse a su correspondiente Unidad de Informática.

Si se detectan anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del usuario por la propia aplicación mediante los correspondientes mensajes de error, para que se proceda a la subsanación.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 5 y 20 del mes de febrero de cada año.

3. El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

1. A la solicitud no habrá de acompañarse ninguna documentación. Los datos necesarios para determinar los bene-

ficiarios de los anticipos así como la cuantía a conceder antigüedad en la Administración a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud y retribuciones líquidas del solicitante relativas al mes de enero del ejercicio para el que se solicita serán recabados directamente por esta Consejería.

2. No obstante, la Administración podrá requerir de los interesados, en cualquier momento del procedimiento documentación aclaratoria sobre la solicitud o la situación administrativa o laboral de los mismos.

4. El artículo 14 queda redactado en los siguientes términos.

1. El plazo de amortización de los anticipos será el fijado por el propio solicitante, no pudiendo exceder del siguiente número de meses:

Anticipos de una mensualidad líquida: 12 meses.

Anticipos de dos mensualidades líquidas: 24 meses.

El plazo de amortización podrá exceder del tiempo que reste para la jubilación.

2. El plazo de amortización del préstamo para el personal interino a que se refiere el punto c) del artículo 2 de esta Orden, no podrá exceder del período de vigencia del Acuerdo que le sea de aplicación, sin perjuicio de su reintegro en caso de cese, antes de finalizar la referida vigencia.

3. Si en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, el plazo de amortización fuera inferior al previsto en el apartado 1 de este artículo y, con posterioridad, el Acuerdo de aplicación fuera prorrogado, el plazo de devolución del importe que reste por reintegrar, podrá ampliarse a petición del interesado, hasta los límites previstos en el citado apartado siempre que no excedan de la vigencia de la prórroga, descontando de aquellos plazos, el número de meses en los que ya se hayan efectuado reintegros.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas expresamente las Ordenes de 1 de octubre de 1993 (BOJA núm. 11, de 14 de octubre), de 18 de febrero de 2002 (BOJA núm. 36, de 26 de marzo), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de la Función Pública para dictar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

ANTICIPOS REINTEGRABLES

EJERCICIO: - - - - -

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	CALLE, PLAZA O AVDA.			Nº
LOCALIDAD		C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO DE CONTACTO	
CONSEJERÍA U ORGANISMO AUTÓNOMO			CENTRO DE TRABAJO		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO		PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO		
GRUPO	ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN (1)				
	Años - - - - - Meses - - - - - Días - - - - -				
<input type="checkbox"/> FUNCIONARIO / ESTATUTARIO <input type="checkbox"/> LABORAL FIJO O FIJO DISCONTINUO <input type="checkbox"/> INTERINO: <input type="checkbox"/> De Administración General a que se refiere el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, sobre mejoras en las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía. <input type="checkbox"/> Docente incluido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2003, celebrado entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, firmantes del Acuerdo sobre determinadas medidas en relación con el profesorado interino.					

2 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
<p>SOLICITA le sea concedido un anticipo reintegrable de <input type="text"/> (2) mensualidades, a devolver en <input type="text"/> (3) meses, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA nº 133, de 24 de diciembre).</p> <p>En - - - - - a - - - - - de - - - - - de - - - - -</p> <p style="text-align: center;">Firma</p> <p>Fdo.: - - - - -</p>	

000093/4

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- (1) Dato referido al 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.
- (2) Máximo 2 mensualidades.
- (3) Máximo 12 meses para una mensualidad y 24 meses para dos mensualidades.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 24 de enero de 2005, por la que se regula el Programa «Conoce tu Costa» en las Residencias de Tiempo Libre a favor de los pensionistas, mayores de 65 años y personas con discapacidad residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005.

P R E A M B U L O

La Junta de Andalucía tiene asumidas las competencias de las Residencias de Tiempo Libre ubicadas en Andalucía por Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, y asignada su gestión a la Consejería de Trabajo por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.

La función social que cumplen dichas instalaciones, ofertando a los trabajadores turnos de vacaciones a un precio moderado, se refuerza con la implantación de programas específicos que posibilitan su disfrute a determinados colectivos que, como el de pensionistas y personas con discapacidad residentes en nuestra Comunidad Autónoma, merecen una especial atención.

Desde 1991, esta Consejería de Empleo viene ofreciendo el uso y disfrute de dichas instalaciones a los colectivos antes mencionados con un alto grado de aceptación.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

D I S P O N G O

Artículo 1. La presente Orden tiene por objeto ofertar durante el año 2005, en las Residencias de Tiempo Libre de Aguadulce (Almería) Cádiz, La Línea (Cádiz), Marbella (Málaga) y Punta Umbría (Huelva), turnos de vacaciones de hasta 5 días, de acuerdo con el siguiente programa:

A) Residencia de Cádiz:

Primer período: Del 15 de febrero al 11 de junio, excepto la semana comprendida entre el 21 y el 27 de marzo.

Segundo período: Del 27 de septiembre al 12 de noviembre, excepto las semanas comprendidas entre el 17 y 31 de octubre.

B) Residencias de Aguadulce, La Línea, Marbella y Punta Umbría:

Primer período: Del 1 de marzo al 11 de junio, excepto la semana comprendida entre el 21 y el 27 de marzo.

Segundo período: Del 27 de septiembre al 26 de noviembre.

Artículo 2. Las estancias se iniciarán los martes a las 12 de la mañana y finalizarán con el desayuno del domingo siguiente.

Artículo 3. Esta oferta tiene como destinatarios, salvo lo contemplado en la Disposición Adicional Primera, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y se realiza a favor de los colectivos compuestos por personas residentes en la misma que reúnan los requisitos contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 4. Los beneficiarios de este Programa deberán pertenecer a los siguientes colectivos:

1. Perceptores de pensiones no Contributivas y de la Seguridad Social de cualquier edad.
2. Personas con discapacidad reconocida legalmente.
3. Jubilados.
4. Mayores de 65 años.

Los beneficiarios podrán ir acompañados por una persona que será su cónyuge o persona con la que conviva, o ascendiente o descendiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar sus datos personales su domicilio y código postal así como sus ingresos, por todos los conceptos, durante el año 2004.

Artículo 5.

1. Los gastos de estancia y manutención, no extraordinarios, de los beneficiarios y acompañantes serán soportados por la Consejería de Empleo.

2. El Ayuntamiento proporcionará el personal técnico y asistencial que fuere necesario, así como el transporte de los mismos y de los beneficiarios y acompañantes. En su caso, el Ayuntamiento facilitará la infraestructura necesaria para la posible elaboración de dietas especiales.

Asimismo, el Ayuntamiento se ocupará de que los beneficiarios y los acompañantes dispongan de la oportuna documentación para asistencia sanitaria, así como, si fuera preciso, sean acompañados de técnicos sanitarios y personal adecuado necesarios, de acuerdo con las características del grupo.

3. En ningún caso el cumplimiento de las obligaciones relacionadas anteriormente supondrá gasto alguno para los beneficiarios y acompañantes.

Artículo 6. Las solicitudes serán formuladas por los Ayuntamientos a su iniciativa.

1. Las solicitudes, firmadas por el Alcalde-Presidente de la Corporación o persona en quien delegue, se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, expresando concretamente el período, fecha y Residencia que se solicita.

2. Las solicitudes serán siempre realizadas para grupos de 55 personas, incluidos acompañantes y personal incluido en el artículo 5, apartado 2, en su caso, salvo para la Residencia de Punta Umbría (Huelva) que, en razón de su capacidad, los grupos no superarán el número de 45 personas.

3. Los Ayuntamientos se comprometen a que los grupos seleccionados reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden y, muy especialmente, el que hace referencia a las circunstancias socioeconómicas de los posibles beneficiarios.

Asimismo, se encargarán de recabar la documentación justificativa de las circunstancias a que se refiere el artículo 4.

Artículo 7.

1. Las solicitudes serán informadas por los Delegados/as Provinciales y remitidas a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Resoluciones oportunas o la firma de los correspondientes Convenios.

2. De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 43, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa.

Artículo 8. En el supuesto de que el número de solicitudes exceda al de las plazas disponibles, los criterios que se tendrán en cuenta para resolver serán:

- Circunstancias socioeconómicas que concurren en el municipio (población, tasa de paro, tasa de rentas, etc.)
- Circunstancias socioeconómicas de los posibles beneficiarios.